

7105045

Apartadó, marzo 31 de 2016.

Señora

DANIELA MARIA OCAMPO BOLIVAR

ASUNTO:**EXPEDIENTE: 1019 DE 2016****Querellado: DANIELA MARIA OCAMPO BOLIVAR****Querellante: JASMIN EMILSE JIMENEZ BOTERO (TORTAS DEL GORDO JASMIN)****NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB**

En Apartadó, a los treinta y un (31) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), siendo las diez y treinta y cinco (10:35) a.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso la señora DANIELA MARIA OCAMPO BOLIVAR, del contenido de la resolución 000093 del 16 de agosto 2016. Proferido por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar publicación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo resolución 000093 del 16 de agosto de 2016, procede el recurso de Reposición ante este despacho, y en subsidio de Apelación, ante la Coordinación de Inspección, Vigilancia y Control y Gestión Territorial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de conformidad con ley 1437 de 2011.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día siete (07) del mes de marzo siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.



GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E

Reviso: Fara M



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000093 DE 2016

(16 AGO 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE AUTORIZACIÓN DE TERMINACION DEL VINCULO LABORAL DE UN TRABAJADOR"

El suscrito inspector de trabajo y seguridad social adscrito a la oficina especial de Urabá, en ejercicio de sus facultades legales y especial las conferidas por el artículo 26 de la ley 361 de 1997, la resolución 2143 del 28 de mayo de 2014 artículo 2 literal a) numeral 24, y artículo 7 numeral 31 y,

CONSIDERANDO

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede este despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa promovida por la empresa **TORTAS EL GORDO JASMIN**, identificada con el NIT 43701168 - 3 representada legalmente por **JASMIN EMILSE JIMENEZ BOTERO**, con base en los parámetros establecidos en el artículo 26 de la Ley 361 del 7 febrero de 1997.

II. IDENTIDAD DEL INTERESADO

Se decide en el presente proveído la solicitud de autorización de terminación del vínculo laboral de la señora **DANIELA MARIA OCAMPO BOLIVAR** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.152.691.300, y dirección de notificación en la carrera 73 N° 83 - 133 barrio 12 de octubre, municipio de Carepa, teléfono 3215161141, solicitada por la empresa tortas el gordo jazmín.

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se proceden a describir.

III. RESUMEN DE LOS HECHOS

A través de oficio radicado 1019 del 8 de julio del año 2016 la empresa tortas el gordo jazmín, presento solicitud de autorización de terminación de contrato laboral de la señora Daniela Maria Ocampo Bolívar, manifestando lo siguiente:

"(...) La señora DANIELA MARIA OCAMPO BOLIVAR se encuentra vinculada con la empresa tortas el gordo jazmín, desde el 1 de noviembre de 2015 mediante contrato de trabajo a término fijo, teniendo en cuenta que a la señora Daniela Maria Ocampo se le terminaba el contrato de trabajo el día 1 de febrero del presente en este transcurso de tiempo quedo en estado de gestación y no fue posible darle terminación al contrato y para el día 1 de noviembre se cumplirá la tercera prórroga de tres meses cada una. (...)"

Mediante auto número 521 del 11 de julio del año 2016, se comisiono al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo Oficina Especial de Urabá, para resolver trámite administrativo. Una vez recibida por parte del funcionario el expediente y realizado un análisis exhaustivo y minucioso a la documentación arrimada para el trámite solicitado, se citó el día diez (10) de agosto del año 2016 para llevar a cabo diligencia administrativa a la señora Daniela Maria Ocampo Bolívar.

Siendo las 10:00 a.m. del día 10 de agosto del año 2016, se presenta ante el suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, la señora Daniela Maria Ocampo Bolívar con el fin de llevar a cabo diligencia administrativa, se le pone en conocimiento la solicitud de terminación de vínculo laboral realizada por la empresa.

"(...) Manifestando lo siguiente: que está de acuerdo con la solicitud por que en verdad necesita el trabajo pero en vista de que la empresa no está en condiciones de sostenerla se acoge a la solicitud. (...)"

IV. PRUEBAS

Obran como pruebas dentro del presente trámite las siguientes.

1. Copia del contrato de trabajo celebrado entre la empresa y la señora Daniela Maria Ocampo Bolívar.
2. Soporte de pago a seguridad social de los últimos cuatro (4) meses anteriores a la solicitud
3. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Daniela Maria Ocampo Bolívar.
4. Certificado de existencia y representación legal de la empresa.

V. ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN

Obra como prueba en folio 4 al 7 del expediente soporte de pago a seguridad social de los últimos cuatro (4) meses anteriores a la solicitud de la señora Daniela Maria Ocampo Bolívar.

Así mismo en folio 24 del expediente se evidencia en diligencia administrativa, celebrada el día diez (10) de agosto de 2016, manifestación de la señora Daniela Maria Ocampo Bolívar de dar por terminado el vínculo laboral entre las partes.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1610 de 2013, establece en su artículo 1, que los inspectores del Trabajo y seguridad social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”

La Estabilidad Laboral Reforzada: Protección legal a la trabajadora durante el embarazo hasta el periodo de lactancia. Se presume que el despido se ha efectuado por motivo del embarazo o de lactancia cuando tiene lugar durante el periodo del embarazo y dentro de los tres (3) meses posteriores al parto y sin previa autorización de la autoridad competente.

Todo empleador que considere que existe justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo a una trabajadora en Estado de embarazo o dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia del parto podrá solicitar ante el Ministerio del Trabajo y con el lleno de los requisitos legales, la autorización de terminación de contrato de trabajo a dicha trabajadora

El artículo 62 del CST establece de manera taxativa un conjunto de causales con las cuales cualquiera de las dos partes puede dar por terminado a manera unilateral el contrato de trabajo, imputando a la otra parte el motivo de la decisión

La ley laboral protege de forma especial la maternidad de allí que taxativamente prohibida despedir a una mujer en estado de embarazo o en periodo de lactancia.

No quiere decir esto que una empleada en estas circunstancias no pueda ser despedida, ya que si existiere una justa causa para su despido, podrá hacerse pero con la autorización del inspector de trabajo o del alcalde ante la inexistencia del inspector de trabajo, y tal autorización tendrá que hacerse en arreglo a lo considerado por el artículo 240 del código sustantivo del trabajo, procedimiento que da plenas garantías a la empleada que se pretende despedir.

La Honorable Corte Constitucional a través de sentencia de unificación 070 de 2013 unificó reglas jurisprudenciales en cuanto a la protección reforzada de la maternidad o fuero de maternidad.

"(...) Procede la protección reforzada derivada de la maternidad, luego la adopción de medidas protectoras en caso de cesación de la alternativa laboral, cuando se demuestre, sin alguna otra exigencia adicional: a) la existencia de una relación laboral o de prestación y, b) que la mujer se encuentre en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguiente al parto, en vigencia de dicha relación laboral o de prestación. De igual manera el alcance de la protección se determinará según la modalidad de contrato y según si el empleador (o contratista) conocía o no del estado de embarazo de la empleada al momento de la desvinculación. (...)"

Dado que para este caso estamos hablando de terminación de vínculo laboral a trabajadora en estado de embarazo y la empresa tortas el gordo jazmin, mediante diligencia administrativa celebrada el día diez (10) de agosto de 2016, se comprometió a seguir realizando los aportes a salud y pensión hasta que termine la licencia de maternidad de la señora Daniela Maria Ocampo Bolivar; así las cosas se puede dar por terminado el vínculo laboral entre las partes, puesto que la trabajadora una vez se cita a celebrar diligencia administrativa manifiesta no formular ninguna oposición a la terminación del contrato de trabajo.

En mérito de lo anterior este despacho

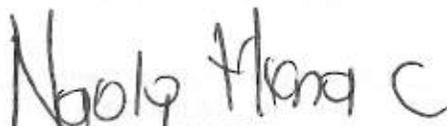
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la terminación del contrato de trabajo de la trabajadora en estado de embarazo DANIELA MARIA OCAMPO BOLIVAR, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.152691.300 de Medellín, y dirección de notificación en la carrera 73 N° 83 - 133 barrio 12 de octubre, municipio de Carepa, solicitada por la empresa Tortas el gordo jazmín.

ARTÍCULO SEGUNDO ADVERTIR, que contra el presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición ante este despacho, y en subsidio el de Apelación, ante la Coordinación de Inspección Vigilancia y Control y Gestión Territorial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: - Notificar el presente auto a los jurídicamente interesados, según lo establecido en el Art. 67 de la ley 1437 de 2011.

Apartado, Antioquia, a los 16 AGO 2016


NASLY MENA CUESTA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Elaboró: Nasly Mena
Revisó /Aprobó/ L. Brayan
Ruta electrónica: C:\user\Documents\resolucion

